



REGISTROS DE DECRETOS 2021

Intendencia Municipal

Monte
VISTO:

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); habiéndose declarado límites a actividades por decreto 397/2020; adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y sus prórrogas y modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que, en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 1033/2020, determinó que, desde el día 21 de diciembre de 2020 y hasta el día 31 de enero de 2021, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en su artículo 2°;

Que ante la actual situación epidemiológica el gobierno nacional entendió que se deben fortalecer las medidas de prevención de COVID-19, teniendo especialmente en cuenta las particularidades de cada jurisdicción y la dinámica de la epidemia, agregando que la situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento. Por ello estableció restricciones a las actividades durante el horario nocturno así como de aquellas actividades de alto riesgo de transmisión en cualquier horario resulta razonable en la actual situación sanitaria y tiene como objetivo disminuir la propagación y velocidad de contagio del virus SARS-CoV-2. Todo ello mediante el Decreto Nacional 4/2021, determinando recomendaciones a las provincias y demás jurisdicciones.

Que en ese marco la Provincia de Buenos Aires estableció restricciones y sanciones respecto de Las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales entre las 01:00 horas y las 06:00 horas de cada día. Las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas, todo según Resolución 1/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros. Y según Decreto 1/2021 que también faculta a los Municipios de efectuar la fiscalización y juzgamiento de los incumplimientos de las normas dictadas en pandemia, como así también invita a adherir a los Municipios.

Que en atención a esta situación resulta necesario adherir a las normas nacionales y provinciales que han establecido estas nuevas disposiciones.

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS DECRETA

ARTICULO 1°: Adherir al Decreto Nacional 4/2021 que establece limitaciones a la circulación en la nocturnidad por ser situaciones que favorecen la circulación del Virus SARS-CoV2.

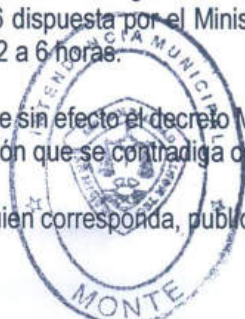
ARTÍCULO 2°: Adherir al Decreto Provincial 1/2021 y Resolución 1/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros, que establecieron restricciones y sanciones respecto de las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales, su cierre entre la 01:00 horas y las 06:00 horas de cada día; y respecto de las actividades sociales, recreativas y familiares que deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas, entre otras.

ARTICULO 3°: Comunicar que, las fiestas clandestinas serán sancionadas con multas de hasta \$ 3.364.000 tanto a asistentes, organizadores y/o propietarios de los inmuebles donde se realicen, además de las sanciones penales establecidas en el artículo 205 del Código Penal. Las denuncias de las fiestas deben canalizarse a través del 911 y de la línea 221-4293386 dispuesta por el Ministerio de Seguridad de la Provincia la cual funcionará viernes, sábados y domingos de 22 a 6 horas.

ARTÍCULO 4°: Revóquese y déjese sin efecto el decreto Municipal 1718/2020 que establecía el horario de cierre 05 horas; y todo decreto o resolución que se contradiga con lo estipulado en el presente.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

Decreto N° 147
Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte